

Secretaria: A despacho de la señora Jueza con solicitud del doctor Carlos Augusto Buriticá Mejía, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

LIDA ESTELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	625
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	CLAUDIA ROCIO PEREZ ABONDADO
EJECUTADO	ARTURO VICIENTE DIAZ MURILLO
RADICACION	76001311000120060088300
ASUNTO	NIEGA PETICION

Se recibe a través del correo electrónico memorial en el cual el doctor CARLOS AUGUSTO BURITICA MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.258.676 y T.P. No. 68.027 del C. S de la Judicatura, mediante el cual, solicita que, en razón a que mediante proveído del 19 de febrero de 2018, se dio la terminación del presente asunto, sin que hasta la fecha, se hubiese registrado el oficio de cancelación de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con el No. 370-264093 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Procede a revisar el Despacho la citada providencia, observándose que en dicho proveído en su parte resolutive se Negó la petición de terminación del proceso por ser improcedente, y se remitió a la señora CLAUDIA ROCIO PÉREZ ABONDADO, a lo resuelto mediante auto interlocutorio 2337 de 23 de noviembre de 2015, el cual, a su vez, también negó la terminación del proceso.

Se anexan pantallazos.

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la solicitud de la señora CLAUDIA ROCIO PEREZ ABONDANO, sírvase proveer.-

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho.-

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero dos mil dieciocho (2018).-

Auto: 363
Actuación: Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante: Karen Tatiana Díaz Pérez
Ejecutado: Arturo Vicente Díaz Murillo
Radicado: 76-001-31-10-001-2006-00883-00
Providencia: Auto que levanta medida

La señora CLAUDIA ROCIO PEREZ ABONDANO, solicita se dé por terminado el proceso por cancelación de cuotas alimentaria por parte del señor ARTURO VICENTE DIAZ MURILLO, requeridas en vida de su hija KAREN TATIANA DIAZ PEREZ, desistiendo de todas las pretensiones de la demanda y en consecuencia de ello se levante todas las medidas cautelares.

Revisado el expediente se observa que mediante auto interlocutorio 2337 de 23 de noviembre de 2015, se advirtió que ya se había resuelto una solicitud similar presentada por la memorialista y en él se le indicó que no era procedente la terminación del proceso en atención a que la señora CLAUDIA ROCIO PEREZ ABONDANO, no este legitimada para elevar la petición, porque no puede actuar en condición de representante legal de KAREN TATIANA DIAZ PEREZ, quien había llegado a la mayoría de edad y se encuentra fallecida, razón por la cual se le reitera razón por la cual que no es viable acceder a la petición, y corresponde remitir a la señora a lo resuelto por auto de 23 de noviembre de 2015.

Teniendo en cuenta que la alimentaria KAREN TATIANA DIAZ PEREZ falleció, según consta en el Registro Civil de Defunción, obrante a folio 58, resulta a penas lógico que la obligación alimentaria se extinguió y es a penas lógico que es innecesario mantener el impedimento para salir, que fuera decretado en el numeral segundo del auto de 14 de septiembre de 2006.

SECRETARIA: A Despacho con el Registro de Defunción del Demandado, aportado por el Notario 23 de Santiago de Cali. Sírvase proveer.-

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2015.

El Secretario

JHONIER ROJAS SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2337
Alimentos
Rad. 76001-3110-001-2013-00133-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Santiago de Cali, 23 (veintitres) de noviembre de 2015 (dos mil quince).-

La madre de la Ejecutante, solicita la terminación del proceso Ejecutivo de Alimentos en contra del señor ARTURO VICENTE DIAZ MURILLO, debido a que el la joven KAREN TATIANA DIAZ PEREZ falleció el 1 de marzo de 2014, aporta certificado de defunción con indicativo serial No. 08876494 inscrito en la Notaría 22 del Circulo de Santiago de Cali y el levantamiento de la medida cautelar.

No es porcedente acceder a la terminación del proceso de aduciendo su condición de representante legal, cuando a esa fecha el ejecutante, era ya mayor de edad y además había fallecido.

Esta determinación que se impone dadas las circunstancias, implica que las peticiones presentadas, se deben negar de plano, porque no estaba legitimada la madre para representar su hija, quien había llegado a la mayoría de edad y había fallecido.

Se levantará la medida cautelar decretada mediante auto de 14 de septiembre de 2006 y comunicada mediante Oficio 985 de 14 de septiembre de 2006.

Por lo expuesto **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

1. **NEGAR** la terminación de proceso Ejecutivo de Alimentos, a tenor de lo dispuesto en la parte considerativa.

2. **LEVANTAR** la medida de embargo decretada sobre el derecho que posee el señor ARTURO VICENTE DIAZ MURILLO sobre inmueble de identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-264039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, medida que fue decretada mediante Auto de 14 de septiembre de 2006. Librar Oficio

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

AMANDA DE FATIMA NARVAEZ DE RUALES

En ese orden de ideas es procedente levantar la restricción para salir del país y se comunicará lo pertinente a la Policía Nacional Sijin-Mecal y a Migración Nacional.

Por lo anotado. **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la petición de terminación del proceso por improcedente y **REMITIR** a la señora CLAUDIA ROCIO PEREZ ABONDANO, a lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 2337 de 23 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- LEVANTAR la restricción para salir del país al señor ARTURO VICENTE DIAZ MURILLO, que fue decretada dentro del proceso Ejecutivo de alimentos adelantado por CLAUDIA ROCIO PEREZ ABONDANO, quien actuaba en representación de KAREN TATIANA DIAZ PEREZ, fallecida y quien en ese entonces era menor de edad.

SEGUNDO.- Comunicar al Jefe de la Sijin de la Policía Nacional de Santiago de Cali y a Migración Nacional, el levantamiento de las medidas de restricción para salir del país. Librar oficio

NOTIFÍQUESE

Jueza

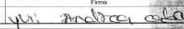
OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS



Ahora bien, se tiene que el doctor CARLOS AUGUSTO BURITICA MEJIA, no funge como apoderado dentro del presente asunto, es por cuya razón que no se puede acceder a lo pedido, pero se le hace saber al peticionario que las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, fueron levantadas mediante oficios 2052 del 18 de diciembre de 2015, dirigido al Registrador de instrumentos Públicos de Cali y retirado el mismo día por la señora Claudia Rocío Pérez Abondado y los oficios 213 y 214 de fecha 19 de febrero de 2018 dirigidos al Jefe de la Sijin – Mecal y Migración Colombia, fueron retirados por el demandado señor Arturo Vicente Diaz Murillo, el día 20 de febrero de 2018.

Se anexa pantallazo del Registro civil de Defunción.

 ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL										Indicativo Social 8522235	
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN											
Datos de la oficina de registro											
Clase de oficina		Registraduría		Notaría		☒ Consultorio		Corregimiento		Insp. de Policía	
País		Colombia		Municipio		Valle		Departamento		Cali	
Datos del deceso											
Apellidos y nombres completos											
DIAZ PEREZ KAREN TATIANA											
Documento de identificación (Clase y número)										Sexo (en letras)	
CC 1.044.041.874										FEMENINO	
Datos de la defunción											
Lugar de la defunción (País, Departamento, Municipio - Comprensivo en inspección de Policía)											
COLOMBIA VALLE CALI											
Fecha de la defunción											
Año		2014		Mes		MAR		Día		19:06:30	
Presunción de muerte										Fecha de la sentencia	
Aprobado que profiere la sentencia										7/7/95685-1	
Documento presentado											
Año Mes Día											
Autenticación postal Certificado Médico											
Autenticación postal Certificado Médico											
Datos del denunciante											
Apellidos y nombres completos											
CARAL HILANO YULI ANDREA											
Documento de identificación (Clase y número)										Firma	
CC 1.143.859.908											
Primer testigo											
Apellidos y nombres completos											
Documento de identificación (Clase y número) Firma											
Segundo testigo											
Apellidos y nombres completos											
Documento de identificación (Clase y número) Firma											
Fecha de inscripción											
Año Mes Día											
Año Mes Día											
ESPACIO PARA NOTAS											
03.MAR.2014 - TIEPO DE DOCUMENTO ANTERIOR: DEFUNCIÓN - CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCIÓN											



En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

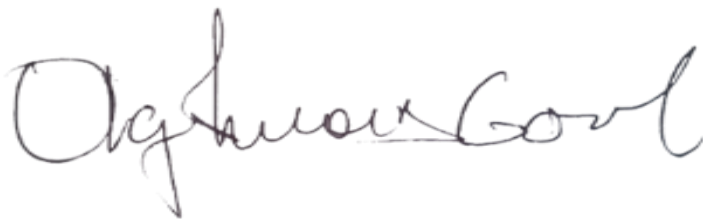
PRIMERO. - TERMINAR el presente asunto, por SUSTRACCIÓN DE MATERIA, en razón al fallecimiento de la alimentaria KAREN TATIANA DIAZ PEREZ.

SEGUNDO. - NEGAR la solicitud presentada por el doctor CARLOS AUGUSTO BURITICA MEJIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. - SIN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, respecto al levantamiento de las medidas Cautelares decretadas dentro del presente proceso, por cuanto las mismas ya fueron ordenadas y comunicadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO. - VUELVA las presentes diligencias, a su respectivo archivo.

NOTIFÍQUESE.



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 070

EN LA FECHA 02 DE MAYO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON